Palmira (V), marzo de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SURAMERICANA IMPORT EXPORT SAS – NIT 900578259
DEMANDADO: TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S. – NIT 805010466
RADICADO: 2019-00264-00
REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio de apelación

JOHM ALEXANDER USURIAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’130.602.396, expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad TERMACOL SAS, identificada con NIT N° 901154059-3, con domicilio principal en la Carrera 28 13-156 BG 3 de Yumbo (V), de forma respetuosa me dirijo ante este despacho, en calidad de afectado, a fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto N° 423 del 28 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

En las consideraciones del Auto objeto de este recurso, se indica que

las partes de este asunto, no se pronunciaron dentro del término respecto a la entrega del título, no obstante, dentro del acervo probatorio el despacho omitió las cartas de se aportaron de la Sociedad Termovapor Industrial, donde dan cuenta que el señor JAIME N. ORTIZ, actuando en calidad de representante legal de TERMOVAPOR INDUSTRIAL, manifiesta que esa cuenta se encuentra inactiva desde el año 2019, y nos manifiesta a nosotros como sociedad, que elevará solicitud a la entidad bancaria, solicitando se reintegre el dinero en nuestro favor, como quiera que no tiene ningún vínculo comercial la empresa que representa el Sr. Ortiz con mi representada, ni ninguna clase de obligación financiera, solicitud que fue radicada ante BANCOLOMBIA el 19 de agosto, bajo el radicado N° 801 234 1715 y 801 234 1755.

La carta de TERMOVAPOR INDUSTRIAL, radicada el día 19 de agosto de 2022, ante la entidad bancaria de Bancolombia, solicitaba realizaran la respectiva devolución del dinero, que por error se les había consignado, por un valor de $62.887.500, que de forma equivocada se les había consignado., como quiera que el pagador, al momento de generar la transferencia, selecciono a TERMOVAPOR INDUSTRIAL, cuando en realidad, como ya se indicó en la solicitud era TERMOVAPOR CALDERAS.

Lo anterior fue aportado al despacho, por lo que el demandado tenía conocimiento y reconoce que este dinero le fue consignado a su representada por error.

De igual forma, refiere el despacho que hay un trámite especifico para resolver este tipo de situaciones, no obstante no indica el despacho qué proceso es ni cita la normatividad correspondiente para ello, siendo este un debate que debe darse dentro de este proceso, por encontrarse retenido el dinero en este despacho a ordenes de este ejecutivo, sin que la parte acreedora se hubiera negado a tal situación., pues como a bien lo indica el despacho ninguna de las partes se pronunció., si embargo es de aclarar como ya se dijo que la Sociedad Termovapor, tenia conocimiento que le fue consignado ese dinero por error y solicito su devolución por escrito a la entidad bancaria.

Por lo anterior, me permito manifestar, al igual que lo exprese en el documento anterior, que esta situación está afectando patrimonialmente la sociedad que represento, y asalta la buena fe, que como consumidor deposito en las entidades financieras, pues ninguna sociedad comercial está exenta de realizar erróneamente una trasferencia bancaria, lo que no es admisible, es que este despacho judicial, retenga un dinero, que por error se consignó, y así se demostró, bajo el sostén de que se encuentra en una cuenta embargada, situación que denota una afectación a los derechos fundamentales de la entidad que represento, y una violación a los derechos del consumidor financiero, por lo cual, de no reintegrarse el dinero, se afectaría sustancialmente el patrimonio de mi representada, y se estaría generando un enriquecimiento sin justa causa por parte de terceros, como lo sería de la empresa demandante quien se beneficiaria de dineros que no fueron depositados para tal fin., sino, como ya se indico fue un error humano.

Pongo de manifiesto, que la sociedad que represento se encuentra sumamente afectada, por el error que se generó de consignar, como ya se explicó, en una cuenta errónea, la cual se encuentra embargada por este despacho.

Por las anteriores razones de hecho, solicito respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se **REVOQUE**, la decisión contenida en el Auto N° 423 del 28 de febrero de 2023, para que en su lugar se **ORDENE**, la devolución del título, del dinero consignado de forma errónea a la cuenta bancaria N° **82311035068 ahorros de**

BANCOLOMBIA, a la Sociedad TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S., dinero que se encuentra depositado a ordenes de este despacho judicial a la cuenta N° 765202041006 del Banco Agrario, por valor de $22.909.920, por transferencia que se hiciera con ocasión al embargo, dentro de este proceso en referencia, siendo dineros consignados pro mi representada, los cuales, no son dirigidos hacia la entidad demandada, por los argumentos expuestos en este escrito y que se está generando un perjuicio irremediable.

SEGUNDO: En caso de no reponerse esta decisión, solicite se dé el trámite correspondiente de la apelación ante el superior.

NOTIFICACIONES

El suscrito en representación de la sociedad TERMACOL S.A.S., las recibirá en la Carrera 28 13-156 BG 3 de Yumbo (V), o al correo electrónico administrativo@termacol.co, celular: 312 680 5138.

Atentamente;

JOHM ALEXANDER USURIAGA GARCIA
C.C. N° 1'130.602.396 de Cali (V)
Representante Legal suplente
TERMACOL S.A.S.
NIT N° 901154059-3